



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
Países



Al responder cite este número  
OFI11-15278- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 13 de Abril de 2011

Señor  
**PAUL OBREGON CORONELL**  
SOCIEDAD PORTUARIA MARINA DEL ATLANTICO.  
Calle 106 No 90-130  
Barranquilla

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/20767 del 11 de marzo de 2011, recibido el 11 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Obregón:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Proyecto Portuario" en jurisdicción del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, ubicado a la altura del Km. 8, a partir del Muz del Tajamar Occidental del Bocas de Ceniza, con la nomenclatura calle 106 No 90-130 barrio Las Flores, DEIP de Barranquilla, ribera occidental del río Magdalena.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** concejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-15278- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-20767  
T.R.D. 0201.01.01

